

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones
de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción XXI, 115, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: números telefónicos, firmas y rúbricas de la persona física representante legal de la persona moral **Gamma Construclimas de BCS SA de CV**; considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, asimismo, conforme a las resoluciones emitidas los días 7 de diciembre de 2022, 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con los números: **CT-CUM/A-24-2022 II** [CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-VT-A-3-2024.pdf), **CT-CI/A-20-2023** [CT-CI/A-20-2023](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf), **CT-VT/A-3-2024** www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-VT-A-3-2024.pdf y **CT-CI/A-5-2024** www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de cuatro páginas y es parte integrante de la versión pública del **contrato simplificado** relacionado con el contrato **70250129**, relativo al mantenimiento preventivo y correctivo al sistema fotovoltaico, por el periodo del 01 de julio al 31 de octubre de 2025 para la Casa de la Cultura Jurídica en La Paz, Baja California Sur, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Mtro. Juan José Díaz Gómez
Encargado del Despacho de la Casa de la Cultura Jurídica
en La Paz Baja California Sur



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE LA PAZ, BCS.
HÉROES DE INDEPENDENCIA No. 280
ENTRE N. BRAVO Y M. OCAMPO, COLONIA CENTRO
CP 23000, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR
612 128 4842 y 612 123 0347
Mial: ccjlapaz@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7863

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250129

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Gamma Construlimas de BCS, S.A. de C.V. / Allende 245, Col. Los Olivos, La Paz, 23040

FECHA DEL DOCUMENTO 27/06/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRONICA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 31 DE OCTUBRE 2025	LUGAR DE ENTREGA HEROES DE INDEPENDENCIA 280, LA PAZ 23000, MX, BCS	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MTTO FOTOVOLTAICO LPZ 1ER SERV OBSERVACIONES MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA FOTOVOLTAICO PARA LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: EL PRIMER EVENTO INCLUIRA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES MSF.01 INVERSORES DE CORRIENTE, MARCA FRONIUS, GALVO 3.1-1 PZA 3.00 MSF.02 TABLERO PRINCIPAL, INCLUYE CONEXIONES Y CONDUCTORES, TABLERO DE DISTRIBUCIÓN TIPO ALUMBRADO, MARCA SQUARE D, 220/127 VOLTS, 3 FASES, 4 HILOS, EQUIPADOS CON 3 INTERRUPTORES TERMOMAGNETICOS DE 2 X 60 A, MODELO QO260, PZA 1.00 MSF.03 INSPECCION VISUAL DEL ESTADO FISICO DE LOS MODULOS, MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE DE VIDRIO CON AGUA, MODULOS FOTOVOLTAICOS, MARCA AMERISOLAR, MODELO AS-6M-360W, PZA 27.00 MSF.04 CAJA DE COMBINACIÓN, PZA 3.00 MSF.05 FUSIBLES Y/O INTERRUPTORES PZA 6.00 MSF.06 ELECTRODO VARILLA DE TIERRA FISICA, MARCA ERICO PZA 1.00 MSF.07 INSPECCIÓN VISUAL DEL ESTADO FISICO DE ESTRUCTURAS, ESTRUCTURAS DE MONTAJE PARA MODULOS FOTOVOLTAICOS, MARCA SCHLETTER, MODELO WIND SAFE, MONTAJE A SUELO CON ATERRIZAJE A TIERRA Y SUS SUJETADORES, PZA 3.00 MSF.08 INVERSOR CON TARJETA DE COMUNICACION PZA 1.00 MSF.09 CONCENTRADOR DE DATOS, PZA 1.00 SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO FOTOVOLTAICO LPZ 1ER SERV	45,660.00	45,660.00
20		1	SER	MTTO FOTOVOLTAICO LPZ 2DO SERV OBSERVACIONES EL SEGUNDO EVENTO INCLUIRÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: MSF.10 INSPECCION VISUAL DEL ESTADO FISICO DE LOS MODULOS, MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE DE VIDRIO CON AGUA, MODULOS FOTOVOLTAICOS, MARCA AMERISOLAR, MODELO AS-6M-360W, PZA 27.00 MSF.11 INSPECCIÓN VISUAL DEL ESTADO FISICO DE ESTRUCTURAS, ESTRUCTURAS DE MONTAJE PARA MODULOS FOTOVOLTAICOS, MARCA SCHLETTER, MODELO WIND SAFE, MONTAJE A SUELO CON ATERRIZAJE A TIERRA Y SUS SUJETADORES, PZA 3.00 1) PLAZO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: 01 JULIO AL 31 OCTUBRE 2025 NATURALES 2) TIPO DE PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA	20,910.00	20,910.00

CONTINUA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE LA PAZ, BCS.

HÉROES DE INDEPENDENCIA No. 280
ENTRE N. BRAVO Y M. OCAMPO, COLONIA CENTRO
CP 23000, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR
612 128 4842 y 612 123 0347
Mial: ccjlapaz@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250129

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Gamma Construlimas de BCS, S.A. de C.V. / Allende 245, Col. Los Olivos, La Paz, 23040 /

FECHA DEL DOCUMENTO
27/06/2025

FORMA DE PAGO
TRANSFERENCIA ELECTRONICA

OBSERVACIONES

FECHA DE ENTREGA
31 DE OCTUBRE 2025

LUGAR DE ENTREGA

HEROES DE INDEPENDENCIA 280, LA PAZ 23000, MX, BCS

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				3) NUMERO DE PROCEDIMIENTO: PCAD/MIN/CCJ/LAPAZ/007/2025 4) CLASIFICACIÓN: MINIMA 5) FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: ARTS. 33, FRACCIÓN V, 37, 38, 94, 95 Y 96 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VII/2024. 6) ÓRGANO QUE AUTORIZA: TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR 7) SESIÓN CASOD: NO APLICA 8) FECHA DE AUTORIZACIÓN: 18 DE JUNIO DE 2025 9) UNIDAD RESPONSABLE (2025): 25330301S0010001 CCJ LA PAZ 10) PARTIDA PRESUPUESTAL: 35201- MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN 11) CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: NO APLICA 12) ÁREA SOLICITANTE: CCJ LA PAZ 13) NÚMERO DE CONTRATO ORDINARIO: NO APLICA 14) COMPROBACIÓN DE RECURSOS: NO APLICA 15) REGULARIZACIÓN: NO APLICA 16) ADMINISTRADORA DE CONTRATO: LIC. ROSA MARÍA MACÍAS MACÍAS, DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. -INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2025 FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LO SIGUIENTE: "EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES, LAS ESPECIFICACIONES GENERALES, EL ACTA DE REUNIÓN DE TRABAJO, LA PROPUESTA DEL ADJUDICATARIO Y EL DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO" SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO FOTOVOLTAICO L		
IMPORTE CON LETRA SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS 20/100. M.N.					Subtotal	66,570.00
					I.V.A.	10,651.20
					TOTAL	77,221.20

MTRO. JUAN JOSÉ DÍAZ GÓMEZ
ENLACE ADMINISTRATIVO

LIC. ROSA MARÍA MACÍAS MACÍAS
DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN
LA PAZ, BC SUR

Página 4 de 4

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Tercera. **Requisitos y forma de pago.** La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual los servicios fueron prestados a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Edificio Casa de la Cultura Jurídica en La Paz, Baja California Sur, domicilio Héroes de Independencia 280, colonia centro, código postal 23000, La Paz, Baja California Sur, los días del 01 al 15 de julio 2025, los días 1 al 15 de octubre 2025

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada [día natural o hábil] a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excediere de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

El monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios y el pago se realizará al finalizar el periodo: bimestral contra entrega-recepción de los servicios objeto del contrato. **Pago en exceso.** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o un distorsión al autorizo, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios" manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al prestador "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá a elección de la "Suprema Corte" en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la UPEL, y no podrán ser utilizados para otros fines sin el consentimiento escrito de la UPEL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula (Primera) del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 4) Si el "Prestador de Servicios" no exhibe las

[Décima Primera.) El contrato podrá ser terminado o suspendido en cualquier momento, a bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su

Décima Octava. Terminación anticipada. "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de

cualesquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al ["Proveedor"/"Prestador de Servicios"], con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los bienes/servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Vigésima. Vicios Ocultos, El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

"Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" iniciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o veracidad, tenga o llegare a tener, el artículo XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por el Reglamento Censales en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles / Código

Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares), Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Derechos de Autor, en lo conducente

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE		POR DE SERVICIOS	
Nombre			

[illegible][illegible][illegible]
